

ticia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 2 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

12998 *DECRETO 118/1996, de 2 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de Villalar de los Comuneros, en Villalar de los Comuneros y Marzales (Valladolid).*

El acontecimiento histórico de la batalla que tuvo lugar el 23 de abril de 1521, en las proximidades del denominado «Puente Fierro», en la localidad de Villalar, entre tropas realistas y los Comuneros, ha alcanzado un significado de primer orden, y se ha convertido en punto de referencia de los castellano-leoneses, que cada año celebran en esa fecha el Día de la Comunidad.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de marzo de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Con fecha 6 de junio de 1995, la Universidad de Valladolid emite informe favorable a la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho lugar con la categoría de sitio histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de mayo de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, Villalar de los Comuneros, en Villalar de los Comuneros y Marzales (Valladolid).

Artículo 2.

El entorno se define en los siguientes puntos:

1.º En el lugar llamado «Puente Fierro», un entorno definido por el círculo de radio 500 metros con centro en el puente.

2.º En el casco urbano, el contorno que delimita las parcelas con fachada a las iglesias y calles comunes a ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 2 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

12999 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, del Consejo Insular de Eivissa y Formentera (Balears), por la que se hace pública la declaración de bienes de interés cultural, con categoría de conjuntos histórico-artísticos, de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera.*

El Pleno del Consejo Insular de Eivissa y Formentera en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1996, adoptó entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

Declaración de bienes de interés cultural con la categoría de conjuntos histórico-artísticos de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera

Dada cuenta del expediente tramitado sobre la declaración como bienes de interés cultural, con la categoría de conjuntos históricos de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera; visto el informe jurídico; visto el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de Eivissa y Formentera; habida cuenta que se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia a los Ayuntamientos y a los interesados; visto el artículo 2 de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias al Consejo Insular de Eivissa y Formentera; visto el acuerdo del Pleno de 20 de marzo de 1995, por unanimidad se acuerda:

Primero.—Declarar bienes de interés cultural, con la categoría de conjuntos histórico-artísticos, los formados por las siguientes iglesias con su entorno:

Iglesias de Sant Carles, Mare de Déu de Jesús y Santa Gertrudis, en el término municipal de Santa Eulàlia des Riu.

Iglesias de Sant Vicent, Sant Joan, Sant Miquel y Sant Lorenç en el término municipal de San Joan de Lagritja.

Iglesias de Sant Rafel, Sant Antoni, Sant Mateu y Santa Agnés en el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Iglesias de Sant Josep, Sant Agustí, Sant Francesc de Paula, Sant Jordi y la Revista en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia.

Iglesias de Mare de Déu del Pilar, Sant Francesc Xavier y Sant Ferran en el término municipal de Formentera.

Segunda.—La delimitación de dichos conjuntos histórico-artísticos es la siguiente:

Conjunto histórico-artístico de Sant Antoni de Portmany: Calle de San Vicente-plaza de la Iglesia-calle del Obispo Torres-calle de Rosell, incluidas las fachadas a las calles indicadas.

Resto de los conjuntos histórico-artísticos: Zona comprendida en un radio de 250 metros a partir del centro de cada una de las iglesias.

Tercero.—Su descripción así como la documentación complementaria figuran en el expediente de referencia.

Cuarto.—En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, se ordena la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como su notificación a los Ayuntamientos correspondientes.

Quinto.—Se ordena igualmente su inscripción de oficio en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Ibiza y Formentera y su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para su inscripción y posterior remisión al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Lo que se hace público de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre.

Eivissa, 10 de mayo de 1996.—El Presidente, Antonio Marí Calbet.